

INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL

Contenido	
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	2
CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	3
CAPÍTULO III VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	6
CAPÍTULO IV ESTÍMULOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	8
DISPOSICIÓN GENERAL	9
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	10
DISPOSICIÓN FINAL	10

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

Considerando:

- Que,** el artículo 350 de la Carta Magna del Estado determina que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem prescribe que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 6 literal c) establece como derecho de los Profesores o Profesoras e investigadores o investigadoras: “Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;
- Que,** el artículo 12 de la LOES determina que los Principios del Sistema de Educación Superior se rigen “por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.
El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;
- Que,** el artículo 17 de la LOES determina que “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el

Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la norma ibídem, determina que “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. (...)”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior cuya última reforma se efectuó con Resolución No. RPC-SO-18-No.263-2018, de 09 de mayo de 2018, en el Capítulo III: De la promoción y estímulos al personal académico, determina los requisitos para la promoción del personal titular en las categorías de Auxiliar, Agregado y Principal;

Que, es necesario establecer una normativa que regule el proceso de la promoción para los Profesores Titulares de la ESPOL, a fin de acceder a la promoción y estímulos que les corresponda, como un reconocimiento de sus méritos académicos, todo esto de conformidad a lo establecido en la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Estatuto de la Institución y demás normativa vigente aplicable del Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 1 del Estatuto de ESPOL establece que la Escuela Superior Politécnica del Litoral como institución de educación superior del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico que se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la ESPOL, por el Estatuto y su reglamento;

Que, la misión de la Escuela Superior Politécnica del Litoral es “cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación;

Que, el artículo 17 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, señala en la parte pertinente, que el Consejo Politécnico, es el máximo órgano colegiado superior de la ESPOL, es decir es la máxima instancia de decisión de la institución;

Que, la autonomía universitaria: académica, administrativa, financiera y orgánica, se reconoce en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, y es ratificada en la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES; y,

En uso de las atribuciones que determina el literal k) del Art. 24 del Estatuto de la ESPOL;

RESUELVE expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene como objetivo normar el proceso de promoción del personal académico titular de la ESPOL de conformidad con la vigente Ley

Orgánica de Educación Superior, normativa emitida por las instituciones reguladoras y acreditadoras del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto y demás reglamentación interna de la ESPOL.

Artículo 2.- Ámbito.- Este instrumento normativo se aplicará al personal académico titular (profesores e investigadores) de la ESPOL.

Artículo 3.- Comisión para la promoción del Personal Académico Titular. - La Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, estará integrada por:

- a) Vicerrector/a, quien preside; y,
- b) Cuatro (4) profesores titulares de la ESPOL, quienes serán designados por el Consejo Politécnico considerando la experiencia de cada uno en Docencia, Investigación y Gestión, procurando que exista un equilibrio entre las cuatro áreas.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los representantes de los profesores de las Unidades Académicas ante el Consejo Politécnico.

El Vicerrector Académico designará al Secretario/a de la Comisión.

Artículo 4.- Funciones de la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular.- La Comisión será la encargada de llevar a cabo el proceso la promoción del personal académico de la ESPOL.

La Comisión deberá elaborar el informe que determine la categoría y nivel a la que el personal académico titular será promovido, de conformidad a los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

La Comisión elaborará un cronograma que, entre otros temas, incluirá:

- a) Plazo para la presentación de solicitudes;
- b) Plazo para el análisis y validación del cumplimiento de los requisitos, y; presentación del informe para el Consejo Politécnico con las respectivas conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 5.- Promoción del personal académico titular auxiliar.- El personal académico titular auxiliar de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

5.1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de dieciocho (18) meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado en los últimos dos (2) años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento (70%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado cuarenta y ocho (48) horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,

- e) Otros requisitos que la institución considere, conforme a la normativa constitucional y legal vigente.

5.2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos tres (3) obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado noventa y seis (96) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de investigación; y,
- f) Otros requisitos que la institución considere, conforme a la normativa constitucional y legal vigente.

Artículo 6.- Promoción del personal académico titular agregado.- El personal académico titular agregado de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

6.1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado ciento veinte y ocho (128) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos doce (12) meses cada uno, por un total mínimo de tres (3) años;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente; y,
- g) Otros requisitos que la institución considere, conforme a la normativa constitucional y legal vigente.

6.2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos nueve (9) obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;

- d) Haber realizado ciento sesenta (160) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos doce (12) meses cada uno, por un total mínimo de cinco (5) años;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve (9) trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres (3) tesis de maestría de investigación o una (1) tesis de doctorado; y,
- g) Otros requisitos que la institución considere, conforme a la normativa constitucional y legal vigente.

Artículo 7.- Promoción del personal académico titular principal.- El personal académico titular principal de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

7.1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos dieciséis (16) obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado doscientas veinte y cuatro (224) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta (40) horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce (12) meses cada uno, por un total mínimo de cuatro (4) años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis de doctorado o seis (6) de maestría de investigación; y,
- g) Otros requisitos que la institución considere, conforme a la normativa constitucional y legal vigente.

7.2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos veinte (20) obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado doscientas cincuenta y seis (256) horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa (90) habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos ochenta (80) horas de capacitación y actualización profesional;

- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce (12) meses cada uno, por un total mínimo de ocho (8) años, de los cuales al menos dos (2) proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres (3) tesis de doctorado; y,
- g) Otros requisitos que la institución considere, conforme a la normativa constitucional y legal vigente.

CAPÍTULO III VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 8.- Criterios para la promoción: Para la promoción del personal académico de la ESPOL (profesores e investigadores) en la categoría y nivel que corresponda, se considerarán los siguientes criterios:

8.1. Experiencia mínima como personal académico. - El requisito establecido de experiencia mínima como personal académico en instituciones de educación superior se avalará de acuerdo a lo siguiente:

- a) La Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) de la ESPOL emitirá la certificación correspondiente del personal académico titular que requiera la promoción y enviará esta información actualizada a la fecha en que la Comisión lo solicite;
- b) El Profesor adicionalmente, de tenerla, deberá presentar la correspondiente certificación de la Institución de Educación Superior (IES) nacional o extranjera en la cual prestó sus servicios como profesor o investigador, emitida por la UATH o su equivalente, o por la autoridad competente.

La Comisión contabilizará el tiempo de ejercicio de la docencia, indistintamente de la modalidad de estudios en la que se haya realizado el ejercicio de la misma, incluyendo módulos de carácter intensivo. No se contabilizarán las horas de los cursos dictados simultáneamente.

- c) El tiempo dedicado en los programas doctorales, a partir de su admisión al mismo, será contabilizado como tiempo de experiencia en investigación como personal académico. El Profesor deberá presentar la correspondiente certificación emitida por la autoridad competente de la IES nacional o extranjera.
- d) El tiempo de experiencia mínima del Profesor, para cada categoría, será considerado de forma consecutiva o no consecutiva.

8.2. Obras de relevancia. - El requerimiento de haber creado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia, investigación o vinculación, se reconocerá conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados; participación en proyectos de investigación, la dirección o codirección de los mismos; y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Se validará como obra de relevancia o artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación. El área o campo de conocimiento está definida por el título de tercer o cuarto nivel o área de investigación

(tópico de la tesis); adicionalmente, se considerarán los campos en los cuales el Profesor se encuentra realizando su actividad académica en la ESPOL.

No se considerarán como obras relevantes, las que no constan como tales en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES.

- 8.3. Documentos de soporte y evaluación.** - Es responsabilidad de cada Profesor presentar todos los documentos que evidencien el cumplimiento de los criterios establecidos para validar las publicaciones u obras de relevancia, incluyendo la impresión de pantallas de información pública que considere de utilidad.

En el caso que el Profesor no presente la evidencia correspondiente, ese requisito no será aceptado, ni se podrá incluir para una revisión posterior dentro del mismo período de evaluación.

El **requisito de haber obtenido el puntaje mínimo** exigido en la evaluación integral incluirá las evaluaciones de: docencia, vinculación, investigación y gestión, dependiendo del tipo carga que le ha sido asignada al profesor.

Para efecto del cumplimiento de la evaluación de docencia de este requisito para los Profesores que únicamente dictan programas de posgrado, se considerará la heteroevaluación y/o co-evaluación de directivos si las hubiere. Los períodos a considerar serán las dos últimas evaluaciones del Profesor; pudiendo ser consecutivos o no.

8.4. Sobre las horas de capacitación:

8.4.1. El requisito de haber realizado las correspondientes horas de capacitación y actualización profesional, requeridas en el nivel al cual se intenta alcanzar, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje o investigación; y el resto, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, se avalará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se avalarán los cursos realizados por los Profesores en instituciones públicas o privadas legalmente reconocidas, cursos dictados por el CISE-ESPOL y las capacitaciones presenciales o virtuales, nacionales o internacionales, que los aspirantes hayan realizado y cuenten con el certificado correspondiente que indique el número de horas o fecha en que se realizaron.
- b) Se considerarán adicionalmente como cursos de capacitación y actualización profesional, las materias de posgrado aprobadas, conducentes o no, a la obtención de cualquier otro título de posgrado, que no haya sido propuesto por el solicitante como título principal para la promoción en el escalafón.

Para el cumplimiento de este requisito se considerarán también los cursos realizados por los Profesores en instituciones de educación superior o en instituciones públicas o privadas, legalmente reconocidas, y que fueron aceptados para promociones anteriores.

- c) Se validará la asistencia a congresos académicos o eventos similares. Para acreditar estas horas se deberá presentar la resolución del Consejo Politécnico aceptando el informe respectivo para el caso de congresos internacionales. Para los eventos nacionales, se presentará el informe de movilización.
- d) Para los casos en que no se cuente con los medios de validación descritos anteriormente, el Profesor podrá solicitar la validación de estas horas a través del Consejo Directivo de su Unidad Académica.

- e) Para el cumplimiento de este requisito se considerarán también los congresos académicos o eventos similares a los que haya asistido el Profesor y que fueron aceptados para procesos de promoción anteriores.

Solo se aceptarán las capacitaciones recibidas luego de haber obtenido el título de grado o tercer nivel equivalente.

8.4.2. El requisito de haber impartido las correspondientes horas de capacitación y actualización profesional, requeridas en el nivel al cual se intenta ubicar, se avalará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se considerarán como cursos de capacitación y actualización profesional los cursos de posgrado dictados, siempre y cuando éstos no hayan sido parte de su carga académica.
- b) Para el cumplimiento de este requisito se considerarán también los cursos, seminarios o conferencias dictadas por los Profesores de instituciones de educación superior. Para el caso de las instituciones públicas o privadas, legalmente reconocidas, estas deberán ser validadas por el Consejo Directivo de la Unidad a la que pertenece el Profesor.

8.5. Participación en proyectos de investigación. - El requisito de haber participado, al menos doce meses, en proyectos de investigación; se avalará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Este requisito deberá ser avalado por el Decanato de Investigación, mediante certificación.
- b) La evidencia a presentarse deberá ser una certificación o carta emitida por el Decanato de Investigación en el que conste: si la ESPOL auspició el proyecto, el cargo del Profesor, período en el que trabajó, nombre del proyecto, quién otorgó el financiamiento y monto.
- c) El Profesor podrá presentar una investigación que pudo generarse en un trabajo de tesis, pero la evidencia a presentar en ningún caso podrá ser la tesis, sino la evidencia certificada de acuerdo a los parámetros establecidos en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV ESTÍMULOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 9.- Estímulos para el personal académico de la ESPOL.- La ESPOL reconocerá los estímulos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES y demás normas vigentes aplicables.

Los estímulos académicos para propiciar la excelencia del personal académico de ESPOL, mediante el mecanismo de promoción, son los siguientes:

- a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento (25%) superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en el área de formación del profesor (o de desempeño del profesor por sus actividades de docencia, investigación o vinculación), medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres (3) artículos indexados en otras revistas;
- b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento (10%) superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank en relación al área de formación del profesor (o de desempeño del

profesor en docencia, investigación o vinculación), medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).

- c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio de acuerdo al Ranking de Shanghai o Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
- d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking de Shanghai o Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
- e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos doce (12) meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de investigación o de educación superior extranjeras, según el Ranking de Shanghai o SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección o participación en tres (3) proyectos de investigación con una duración de doce (12) meses cada uno.
- f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos doce (12) meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de investigación o de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación de alto prestigio y reconocimiento internacional, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de doce (12) meses cada uno.
- g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos dieciocho (18) meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos doce (12) meses de duración en una de las instituciones de educación superior de alto prestigio y reconocimiento internacional según los Rankings: Shanghai (Academic Ranking of World Universities), SCImago Institutions Rankings o QS World University Rankings, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el Ranking de Shanghai o SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (Ph.D.) en otras instituciones.
- j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (Ph.D.) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Para la valoración de los requisitos exigidos en la promoción del personal académico titular de la ESPOL, se considerarán las disposiciones generales establecidas en el artículo 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES y demás normativa aplicable para tal efecto.

SEGUNDA. - Para la valoración de obras de relevancia, se observará lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de

Educación Superior aprobado por el CES, para lo cual la comisión de promoción de la ESPOL invitará a un miembro externo, que cumpla el requisito de ser profesor titular de otra IES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga toda la normativa secundaria y disposiciones internas de la ESPOL, que se opongan a lo indicado en el presente instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico; encárguese de su difusión al Vicerrectorado Académico, Secretaría Administrativa, Gerencia de Comunicación.

CERTIFICO: Que el precedente documento fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 18-11-563, adoptada en sesión del 20 de noviembre de 2018.

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA